

siones de tomas y otras cosas q̄ despues se hizieren moderado las los dichos nros cōtadores gelo libren a los dichos nuestros arrendadores y recaudadores mayores, ni otros qualesquier cargos que tengan, o en otros partidos, assi del tal año como de otro año, o años siguientes sin esperar para ello otro nuestro mādamiento, ni a lualal: saluo solamente por virtud de lo contenido en esta ley deste nuestro quaderno; y por q̄ algunas vezes acaesce q̄ en comienço del año mandamos librar y libramos a los oficiales y officios de nuestra casa, y del Príncipe y infātes; y para la gente de nras guardas y otras personas; y para otras cosas cumplideras a nro seruicio todos los maravedis q̄ mōtan las dichas nras rentas, o lo mas dellas sin ser arrendadas y rematadas el dicho año. Y puesto que sean arrendadas y rematadas algunas dellas los arrendadores, a cuyo cargo son no estará a la sazón que se hizieren las dichas libranças en la nra corte, para q̄ con ellos se pueda hazer la dicha aueriguacion de cuēta, segun de suso se contiene, y por esta causa algunas de las libranças que se hizierē en los tales partidos saldrán inciertas; y esto no sera a cargo de los dichos nros contadores mayores o sus lugares tenientes y oficiales, en tal caso mandamos q̄ luego quādo se sacare el recudimiento de cada partido se haga con los arrendadores y recaudadores mayores o sus hazedores la cuenta de la forma y manera q̄ de suso se contiene. E si por ella pareciere a vista de los dichos nros contadores auer librado en el tal partido mas quantias de nrs de aquellos q̄ montare el cargo q̄ de todo el dicho situado y prometido, y otras suspensiones, segun dicho es abaxen los dichos nuestros cōtadores mayores la tal de manda de los tales nrs que ouiere librado en el tal partido; y lo libren en otros lugares ciertos, y de nuestras cartas firmadas de sus nōbres y selladas con nro sello a los arrendadores y recaudadores mayores, o sus hazedores de lo q̄ assi abaxan para que lo puedan mostrar a las personas que assi ouieren lleuado las dichas libranças quādo con ellas les requirieren. Pero si al tiempo q̄ fueren requeridos los dichos arrendadores y recaudadores mayores, o sus hazedores q̄ tuuierē cargo de hazer y arrendar y recaudar por ellos las dichas rentas en los dichos partidos con las dichas libranças, no dieren en respuesta la dicha nra carta d los dichos nros contadores mayores por donde les conste lo q̄ de la dicha librança han de auer dellos, y lo que se ha de mudar, q̄ en tal caso los dichos arrendadores y recaudadores mayores, o sus hazedores paguen enteramente todas las dichas libranças con las costas y penas, pues por su negligencia quedara de lleuar la dicha carta, y que se les librea a los arrendadores y recaudadores mayores lo q̄ assi de mas pagaren, segun q̄ de suso se contiene.

¶ Ley. lxiij.

¶ O trosi por que acaesce q̄ algunos arrendadores y recaudadores embiā hazedores a los dichos partidos, y ellos se ausentā; y los q̄ van librados en ellos no los pueden auer para los requerir cō las tales libranças; mandamos q̄ baste aq̄ el librado, o quiē su poder ouiere requiera al tal hazedor q̄ estuviere con poder del dicho recaudador, para hazer y arrendar y rescebir y cobrar las dichas rentas; y q̄ mostrando por testimonio como riquirio al dicho hazedor que tiene poder del dicho arrendador para hazer y cobrar las dichas rentas; sean obligados assi el dicho arrendador mayor como su hazedor a pagar por virtud del tal requirimiento al hazedor, hecha la librança como lo seria el arrendador principal, si el fuesse requerido en persona para el vno, y para el otro le sean dadas nras cartas y prouisiones, para q̄ cada vno dellos pague la librança como se darían si el arrendador principal ouiesse seydo requerido.

¶ Ley. lxiij.

¶ O trosi mandamos q̄ los arrendadores menores que pusierē en precio qualesquier rentas menores de las q̄ son a cargo de los nuestros arrendadores mayores, y las pujaren

